



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonén los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

Don Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante, Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia.

HAGO SABER:

Que dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo se averigüe la existencia de carbón que existe en la provincia,

ORDENO Y MANDO

Los poseedores de carbón, cisco y leña, presentarán en el término de cinco días, a partir de la publicación de este Bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Distritos Forestales de la misma, declaración jurada de las existencias que posean, especificando: los de carbón, las cantidades por gruesos superiores e inferiores a 25 mm, la especie de que procede y las carboneras formadas y en ignición, indicando especies y cuantías; en cuanto a los de leña, su clasificación por especies y noticias de las preparadas para carbonear y las que estén dispuestas para su utilización en la combustión directa en industrias y hogares.

Los contraventores serán castigados con arreglo al Código de Justicia Militar o sancionados por mi autoridad, según los casos.

Cáceres, 27 de Mayo de 1937.— Luis de M. Pinillos.

2039

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo señor Coronel Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, se llama la atención de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, para que inmediatamente que reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publica el presente Bando, le hagan público por los medios de costumbre en la localidad, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 27 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

2039

El «Boletín Oficial del Estado» número 215, correspondiente al día 23 de Mayo de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmos. Sres.: Ante la dificultad existente en las actuales circunstancias para la fabricación de papel de oficio y haciendo uso de la autorización concedida por la primera disposición transitoria de la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, se le sustituye por papel común de marca regular, española, de cuarenta y tres centímetros y medio de largo por treinta y uno y medio de ancho.

La Comisión de Hacienda adoptará las medidas conducentes para proveer a las Autoridades judiciales del papel común expresado en la misma forma en que se venía haciendo con el de oficio.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 21 de Mayo de 1937.— Fidel Dávila.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Justicia y Hacienda. 2015

Cámara de la Propiedad Urbana

JUNTA ORGANIZADORA

Se recuerda a los señores propietarios que en local de esta Junta, General Ezponda, 7, principal, se facilitan impresos para las declaraciones juradas de las rentas de fincas urbanas que exige el Decreto número 264, y que el plazo para la presentación de dichas declaraciones es el de veinte días, a contar desde el 24 de Mayo actual.

Cáceres, 26 de Mayo de 1937.— El Secretario, Felipe Alvarez.

2030

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Patente Nacional CC. 2396.—Año 1936 y 1.º y 2.º trimestre de 1937

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo.— Nombres.— Vecindad.—Cuotas: Pesetas cts.

CC. 2396 Lorenzo Mojonero Reyes, Cáceres; 806'40 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, a 13 de Mayo de 1937.— El Recaudador provincial, P., Fermín Pérez. 1905

2.ª ZONA DE CORIA

Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Auxiliar de la recaudación de la 2.ª Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra el deudor a la Hacienda pública, don José Bartolomé Sánchez, por el concepto de contribución rústica, y años de 1931 y siguientes, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente providencia:

Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación

sin que el contribuyente a que el mismo se refiere haya hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio del mismo, requiérasele por medio de edicto e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Guijo de Coria, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndoles que no hacerlo transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Torrejuncillo, 2 de Abril de 1937.— El Recaudador, E. Núñez.

1902

3.ª ZONA DE HOYOS

Edicto

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores a la Hacienda pública, doña María Alcón Prieto, don Federico Alonso Pardavé, don Martín Botejara Cid, don Ildelfonso Castillo Terroso, doña Lucía Clemente Miguel, don Manuel Corchero Martín, doña María Corchero (herederos de), don Vicente Cuelco Gordo, don Esteban Domínguez Hernández, don Francisco Domínguez Hernández, don Juan Antonio Domínguez (herederos de), doña María Domínguez (herederos de), don Francisco Felipe Sánchez, don José Felipe Gordo, don Manuel Gil Gutiérrez, don Guillermo Gutiérrez Hernández, don Angel Hernández Corchero, doña Margarita Hernández Domínguez, don Mateo Hernández Gordo, doña María Lucas Gutiérrez, don Pedro Lucas (herederos de), don Gregorio Manzano Gil, don Juan Morcillo Gordo, don Rafael Manzano Gil, doña María Martín Hernández, don Juan Sánchez Martín, don Francisco Corchero Martín, don José Hernández (herederos de), don Manuel Lajas Galindo y don Ricardo Miró

Martínez, por el concepto de Contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA

Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación sin que los contribuyentes a que el mismo se refiere hayan hecho efectivos sus débitos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiríranse por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

En Villa del Campo a 5 de Abril de 1937.—El Recaudador, Evaristo Paramio. 1903

Juzgados

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de esta población.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una como demandante don Victoriano Salinas Cuéllar, mayor de edad, Ayudante de Montes y de esta vecindad, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, representado en autos por el Procurador don Bartolomé Crespo Uríbarri, y de otra como demandado don Juan José Rubio Velardo, mayor de edad y vecino de Cañamero, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Juan José Rubio Velardo, a pagar a don Victoriano Salinas Cuéllar, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, la cantidad de noventa y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, imponiendo a dicho demandado el pago de

las costas causadas en este juicio y ratificándose el embargo causado sobre la casa en calle del Chorro, de Cañamero, que se reseña en la diligencia extendida al efecto.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, extendiendo el presente en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Juez municipal, Luis Alvarez.

(66=26'40 pstas.) 2000

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de esta población.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete; el señor don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante don Victoriano Salinas Cuéllar, mayor de edad, Ayudante de Montes y de esta vecindad, como Administrador de la señora Marquesa de la Romana, representado en autos por el Procurador don Bartolomé Crespo Uríbarri, y de otra como demandado don Domingo Rubio Velardo, mayor de edad y vecino de Cañamero, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Domingo Rubio Velardo, a pagar a don Victoriano Salinas Cuéllar, como Administrador de la señora Marquesa viuda de la Romana, la cantidad de doscientas setenta ptas., imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio, y ratificándose el embargo causado sobre la casa propia del demandado que se reseña en la diligencia extendida al efecto.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser

que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, extendiendo el presente en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Alvarez.—Visto bueno, el Juez municipal, Luis Alvarez.

(63=25'20 pstas.) 2001

BARRADO

Don Agapio González Fagúndez, Juez municipal de Barrado.

Hago saber: Que el día primero de Junio y su hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta por haber quedado desierta la primera, del ganado que después se describe, embargada al vecino de este pueblo, Felipe Braña Núñez, para hacer pago a don Marceliano González García y Fabián Díaz Fagúndez, por la suma de ciento doce pesetas con cincuenta céntimos, para cubrir principal y costas; deducida ya de dicha cantidad el diez por ciento.

Tres cabras valoradas en ciento doce pesetas con cincuenta céntimos. Se advierte que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable el depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la valoración, y no se admitirá postura que no cubra dicho valor.

Advirtiéndole que dicho ganado se encuentra depositado en casa de don Clóvido García, vecino de este pueblo.

Dado en Barrado a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Agapio González.—Por su mandado, el Secretario, José Mimoso.

(39=15'60 pntas.) 2006

ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulin, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado a instancias de don Gorgonio Torres Jorge, contra don Clemente José Domínguez, vecino de Brozas, y don Telesforo y doña Bernarda Amado, declarados en rebeldía, sobre venta en pública subasta de una casa, se ha dictado con fecha trece del actual, la sentencia cuyo dispositivo es del tenor siguiente:

Fallo: Que declarando como declaro esencialmente indivisible la casa número veintinueve de la calle de Santa Lucía, del pueblo de Brozas, mando se proceda a su venta en pública subasta con intervención de licitadores extraños, repartiéndose el precio que se obtenga entre sus condueños, sin hacer expresa condenación de costas.

Y para que le sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes y en caso de haber fallecido sus herederos, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Alcántara a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Gabriel Bojo.—El Secretario, (Ilegible).

(40=16 pntas.) 2010

MONTANCHEZ

Cédula de citación

El señor don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Instrucción de este partido en providencia dictada en este día en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 128 de 1935, por imprudencia temeraria contra otros y don Antonio Flores Berenguer, domiciliado en Torremocha últimamente y desconociéndose el que tenga en la actualidad, ha acordado se cite por medio de la presente a dicho señor, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que en dicho sumario le resultan.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Montánchez a 19 de Mayo de 1937.—El Secretario, José Huidobro. 1976

JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por la presente, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llama y emplaza al procesado Gabino Macías Díaz (a) Sabas, de 46 años, casado, obrero agrícola, hijo de Sabas y Sebastiana, natural de Villamor de los Escuderos (Fuentesauco) y vecino de Jaraiz de la Vera, en este partido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en su caso, en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario número 46 de 1936, por el delito de amenazas y lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el depósito municipal de este partido.

Dado en Jarandilla a 19 de Mayo de 1937.—José Rodríguez Martín.

1969